CIENCIA INTERDISCIPLINARIA INTERNACIONAL

**ISSN: 3121-2948**

Periodicidad: Trimestral, Volumen: 4, Número: 4, Año: 2026 páginas 270-278

DOI: https://doi.org/10.70577/cieninter.v4i4.164

# Inteligencia artificial en la notificación y ejecución de actos administrativos en Ecuador

## *Artificial intelligence in the notification and enforcement of administrative acts in Ecuador*

**Hada Esther Solórzano Robinson**[1]

**Universidad Politécnica Estatal del Carchi, Tulcán – Ecuador**

**hada.solorzano@upec.edu.ec**

**https://orcid.org/0009-0003-7856-2572**

| | |
|---|---|
| **Cómo citar:**<br>Solórzano Robinson, H. E. (2026). Inteligencia artificial en la notificación y ejecución de actos administrativos en Ecuador. *Ciencia Interdisciplinaria Internacional*, *4*(4), 270–278. https://doi.org/10.70577/cieninter.v4i4.164 | Fecha de recepción: 2026-10-13<br><br>Fecha de aceptación: 2026-10-23<br><br>Fecha de publicación: 2026-11-13 |



CC BY SA

CIENCIA INTERDISCIPLINARIA INTERNACIONAL

ISSN: 3121-2948

Periodicidad: Trimestral, Volumen: 4, Número: 4, Año: 2026 páginas 270-278

## RESUMEN

La automatización de las actuaciones administrativas plantea un problema jurídico específico: determinar bajo qué condiciones las herramientas digitales y los sistemas de inteligencia artificial pueden intervenir en la notificación y ejecución de actos sin menoscabar las garantías de las personas administradas. Este artículo analiza, desde un enfoque cualitativo y jurídico-documental, la Constitución ecuatoriana, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y la regulación sobre inteligencia artificial expedida en 2026, en contraste con instrumentos de la Unión Europea y Canadá. El análisis distingue la notificación electrónica de las decisiones algorítmicas y examina cinco dimensiones: competencia, motivación, eficacia de la notificación, protección de datos y responsabilidad. Se encuentra que Ecuador dispone ya de garantías aplicables a las valoraciones automatizadas y de normas específicas para el tratamiento de datos personales mediante inteligencia artificial; sin embargo, persisten problemas de articulación entre dichas reglas y las exigencias procedimentales del acto administrativo. Se propone una ruta institucional basada en clasificación de riesgos, trazabilidad, supervisión humana significativa, accesibilidad y revisión efectiva. Se concluye que la validez de la actuación administrativa depende de su fundamento jurídico y de garantías verificables, no de la sola incorporación de tecnología.

**Palabras clave:** inteligencia artificial; acto administrativo; notificación electrónica; debido proceso; protección de datos personales.

## ABSTRACT

Automation of administrative action raises a specific legal question: under what conditions can digital tools and artificial intelligence systems take part in the notification and enforcement of administrative acts without undermining individual safeguards? This article adopts a qualitative, documentary legal approach to examine Ecuador's Constitution, Organic Administrative Code, Personal Data Protection Act, and AI-related data protection rules enacted in 2026. The Ecuadorian framework is compared with regulatory instruments from the European Union and Canada. The analysis distinguishes electronic notification from algorithmic decision-making and addresses five dimensions: legal competence, statement of reasons, effective notification, data protection, and liability. The findings show that Ecuador already provides safeguards concerning automated assessments and specific obligations for AI systems processing personal data. Nevertheless, coordination gaps remain between these rules and the procedural requirements governing administrative acts. The article proposes an institutional approach involving risk assessment, traceability, meaningful human oversight, accessibility, and effective review. It concludes that the legality of administrative action depends on its legal basis and verifiable guarantees, rather than on the mere deployment of technology.

**Keywords:** artificial intelligence; administrative act; electronic notification; due process; personal data protection.



CC BY SA

CIENCIA INTERDISCIPLINARIA INTERNACIONAL

ISSN: 3121-2948

Periodicidad: Trimestral, Volumen: 4, Número: 4, Año: 2026 páginas 270-278

## INTRODUCCIÓN

La digitalización de los procedimientos estatales transforma la forma en que la Administración comunica sus decisiones y exige su cumplimiento. El intercambio de documentos electrónicos, los buzones de notificación y la gestión automatizada de expedientes reducen operaciones repetitivas y facilitan determinadas relaciones con la ciudadanía. Sin embargo, su existencia no demuestra por sí sola que una institución utilice inteligencia artificial (IA). Un sistema que remite comunicaciones conforme a reglas predefinidas es distinto de otro que clasifica riesgos, recomienda medidas o interviene en la decisión mediante inferencias algorítmicas. Esta distinción es determinante porque las obligaciones jurídicas deben guardar relación con el funcionamiento y los efectos reales de cada tecnología.

En Ecuador, el Servicio de Rentas Internas (SRI) dispone de canales de notificación electrónica y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) utiliza el buzón de la plataforma ECUAPASS. Tales prácticas acreditan la existencia de comunicación administrativa digital, pero las fuentes institucionales consultadas no permiten concluir que la emisión o ejecución de los actos se decida autónomamente mediante IA (SRI, s. f.; SENAE, s. f.). Atribuir a esos sistemas decisiones algorítmicas sin evidencia técnica sería confundir automatización procedimental con sustitución de la valoración jurídica de la autoridad.

La tensión jurídica aparece cuando la tecnología interviene en actuaciones capaces de iniciar términos de impugnación, producir obligaciones o habilitar medidas de ejecución. En estos escenarios, la eficiencia no puede desplazar la competencia de la autoridad, la motivación, el derecho de defensa ni la posibilidad de revisar errores. Citron (2008) advirtió que las decisiones públicas informatizadas pueden debilitar el debido proceso si los sistemas dificultan conocer y cuestionar los fundamentos de una decisión. Este riesgo exige revisar las garantías clásicas a la luz de la arquitectura y de la gobernanza de los sistemas automatizados.

La pregunta que orienta el estudio es la siguiente: ¿qué condiciones jurídicas y procedimentales deben cumplirse para incorporar IA en la notificación y ejecución de actos administrativos en Ecuador sin afectar los derechos de las personas administradas? El objetivo general consiste en analizar la compatibilidad de dichas tecnologías con el marco ecuatoriano y formular salvaguardas de aplicación institucional. En particular, se busca distinguir las modalidades tecnológicas, identificar las obligaciones normativas vigentes, examinar experiencias comparadas y proponer criterios de implementación compatibles con las garantías constitucionales.

El aporte del artículo consiste en situar el debate en el marco normativo ecuatoriano actualizado a noviembre de 2026. A diferencia de la premisa de una ausencia total de regulación de IA, existen disposiciones sobre decisiones automatizadas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) y una norma específica de la Superintendencia de Protección de Datos Personales (SPDP), posteriormente reformada. La cuestión pendiente es precisar cómo se articulan estos instrumentos con la estructura de validez, notificación y ejecución del acto administrativo.

## METODOLOGÍA

Se desarrolló una investigación cualitativa de alcance descriptivo, analítico y propositivo, mediante revisión jurídico-documental. La unidad de análisis fueron las reglas que condicionan la intervención de herramientas automatizadas y de IA en actos administrativos con efectos sobre derechos. Se examinaron como fuentes primarias la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo (COA), la LOPDP, las resoluciones SPDP-SPD-2026-0009-R y SPDP-SPD-2026-0037-R, la estrategia ecuatoriana de IA, el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGPD), el Reglamento europeo de IA y el modelo canadiense de evaluación de impacto algorítmico.

La selección documental fue intencional: se priorizaron textos normativos oficiales y documentos institucionales pertinentes para cinco categorías de análisis: (a) competencia y legalidad; (b) motivación y transparencia; (c) notificación y defensa; (d) datos personales y supervisión; y (e) responsabilidad y reparación. Se utilizó interpretación sistemática de normas y contraste funcional entre jurisdicciones. La literatura de Citron (2008) y Wachter et al. (2017) sirvió para discutir las dificultades de debido proceso



CC BY SA

ISSN: 3121-2948
Periodicidad: Trimestral, Volumen: 4, Número: 4, Año: 2026 páginas 270-278

y explicación. No se realizó una evaluación técnica de algoritmos, una medición de ahorro de costos ni un estudio empírico de expedientes administrativos; por tanto, los resultados expresan hallazgos normativos y propuestas argumentadas, no efectos causales comprobados de sistemas concretos.

## MARCO JURÍDICO Y CONCEPTUAL

### Notificación digital y decisión algorítmica

La digitalización designa la utilización de medios electrónicos para producir, transmitir y conservar información; la automatización permite ejecutar operaciones conforme a instrucciones preestablecidas; y la IA puede incorporar modelos que producen predicciones, recomendaciones, clasificaciones o contenidos a partir de datos. Son fenómenos relacionados, pero no equivalentes. Una notificación enviada automáticamente no equivale a un acto administrativo decidido por IA, aunque ambas tecnologías pueden coexistir en un mismo procedimiento. La evaluación jurídica debe identificar qué operación realiza el sistema, qué efectos produce y quién controla su resultado.

El artículo 98 del COA reconoce el acto administrativo como declaración unilateral de voluntad emitida en ejercicio de la función administrativa, con efectos jurídicos directos, y permite su expedición en soporte físico o digital. El artículo 99 incluye la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento y la motivación entre sus requisitos de validez. Por ello, el soporte electrónico está admitido, pero no constituye una autorización ilimitada para transferir potestades de decisión a una herramienta informática (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017). La autoridad debe poder identificar el fundamento de su competencia y responder por la actuación que adopta.

### Motivación y posibilidad de contradicción

El artículo 76 de la Constitución garantiza el debido proceso y la motivación de las resoluciones de los poderes públicos; el artículo 82 protege la seguridad jurídica y el artículo 226 somete el ejercicio de competencias públicas a la Constitución y a la ley. En desarrollo de estas garantías, el artículo 100 del COA exige identificar las normas aplicables, establecer los hechos relevantes sobre la base del expediente y explicar la pertinencia de esas normas respecto de los hechos. La motivación debe permitir comprender la decisión y controvertirla; una puntuación de riesgo generada por un modelo no reemplaza esa exposición jurídica (Asamblea Constituyente, 2008; Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

El problema de la llamada «caja negra» no puede resolverse afirmando, sin matices, que toda IA impide motivar. Existen técnicas y grados distintos de interpretabilidad; la cuestión decisiva es si la Administración puede reconstruir y justificar las razones determinantes del acto, verificar la información empleada y ofrecer una vía real de contradicción. La literatura sobre transparencia algorítmica distingue la explicación funcional del sistema de la explicación individual de una decisión. Wachter et al. (2017) advierten, además, que el RGPD europeo no establece de manera simple e irrestricta un derecho general a recibir una explicación completa de cada resultado algorítmico.

### Notificación y eficacia del acto

El artículo 164 del COA concibe la notificación como la comunicación del acto que permite a la persona interesada ejercer sus derechos. Su artículo 165 admite la notificación electrónica cuando quede constancia de transmisión y recepción, fecha y hora, contenido íntegro e identificación fidedigna de remitente y destinatario. El artículo 101 vincula la eficacia del acto a su notificación y advierte sobre las consecuencias de ejecutarlo sin cumplir dicha exigencia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017). En materia tributaria y aduanera deben considerarse también las normas especiales aplicables a cada procedimiento.

En consecuencia, el riesgo de una notificación digital no se reduce a que el destinatario no haya abierto un mensaje. Deben examinarse las condiciones legales de validez, el canal habilitado, la integridad del contenido, la evidencia de entrega y la posibilidad efectiva de defensa. Los problemas de conectividad, accesibilidad o actualización de datos de contacto requieren medidas proporcionadas, especialmente cuando la comunicación activa plazos breves o precede a una ejecución forzosa. La sola generación automática de un registro de salida no demuestra, sin


CC BY SA

ISSN: 3121-2948
Periodicidad: Trimestral, Volumen: 4, Número: 4, Año: 2026 páginas 270-278

más, el cumplimiento de todos los requisitos de notificación.

**Protección de datos y regulación ecuatoriana de IA**

El artículo 66, numeral 19, de la Constitución protege los datos personales. La LOPDP, publicada en 2021, reconoce en su artículo 20 derechos frente a decisiones basadas única o parcialmente en valoraciones automatizadas que produzcan efectos jurídicos o comprometan derechos fundamentales, sujetos a las condiciones y excepciones de la propia ley. Este marco desmiente que el ordenamiento ecuatoriano carezca de toda regulación sobre decisiones automatizadas. La cuestión es delimitar sus ámbitos de aplicación y armonizarlos con las garantías del procedimiento administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

La SPDP expidió el 12 de febrero de 2026 la Resolución SPDP-SPD-2026-0009-R, publicada en el Registro Oficial n.º 240 de 10 de marzo de 2026, para regular la protección de datos personales en sistemas de IA. Entre las obligaciones previstas constan informar sobre el tratamiento y su carácter automatizado, gestionar riesgos, incorporar medidas de seguridad, documentar actividades de tratamiento y auditar los sistemas en función del riesgo. La Resolución SPDP-SPD-2026-0037-R, de septiembre de 2026, precisó el alcance de las obligaciones para encargados con acceso, visibilidad o control efectivo de los datos y reformó el deber de evaluación de impacto para exigirlo cuando corresponda (SPDP, 2026a, 2026b).

Estas disposiciones constituyen un avance específico, pero su objeto es la tutela de los datos personales. No regulan exhaustivamente quién puede adoptar un acto administrativo mediante IA, cómo debe documentarse su motivación ni qué umbral de revisión humana resulta apropiado en una ejecución coactiva. La estrategia nacional de IA, expedida por el Ministerio de Telecomunicaciones mediante Acuerdo MINTEL-MINTEL-2025-0030 y publicada en enero de 2026, orienta la política pública, pero tampoco sustituye los requisitos de validez de cada acto administrativo (MINTEL, 2025).

## RESULTADOS

**Competencia administrativa y automatización de decisiones**

El primer hallazgo es la necesidad de separar operaciones auxiliares de decisiones jurídicamente relevantes. Clasificar documentos por tipo, detectar duplicidades o programar envíos puede constituir apoyo técnico. Por el contrario, recomendar una sanción, determinar la existencia de una infracción o activar medidas sobre el patrimonio incide directamente en la posición jurídica de la persona. Cuanto mayor sea este impacto, mayor debe ser la exigencia de habilitación normativa, evaluación previa y control de la autoridad competente. La eficiencia de un proceso no acredita la legalidad de una eventual delegación de decisiones.

El COA no permite prescindir de los requisitos de validez por el hecho de utilizar programas informáticos. La participación de IA debe quedar reflejada en el expediente cuando influye materialmente en la decisión: finalidad del sistema, datos empleados, versión pertinente, resultado generado, intervención de la persona funcionaria y justificación final. Esta trazabilidad hace posible distinguir la recomendación automatizada de la resolución atribuible a un órgano competente. También facilita la investigación de errores y reduce la dependencia exclusiva de la información proporcionada por el proveedor tecnológico.

**Motivación verificable y revisión humana**

El segundo hallazgo es que la explicabilidad útil en derecho administrativo debe orientarse a la defensa de una persona concreta. No basta publicar una descripción general del software si el administrado no puede conocer los hechos considerados, detectar datos incorrectos o comprender por qué se aplicó una determinada consecuencia jurídica. Del mismo modo, revelar íntegramente el código fuente puede no ser necesario ni suficiente para explicar un caso. Resulta más pertinente combinar documentación técnica proporcionada, registro de las variables relevantes y motivación jurídica redactada y asumida por la autoridad.

La supervisión humana solo es significativa si la persona revisora dispone de tiempo, competencia

ISSN: 3121-2948
Periodicidad: Trimestral, Volumen: 4, Número: 4, Año: 2026 páginas 270-278

técnica, información y facultad para corregir o dejar sin efecto una recomendación algorítmica. Un control formal que se limite a confirmar automáticamente el resultado no cumple esa función. En procedimientos sancionadores o de ejecución debe reforzarse la posibilidad de revisión antes de actuaciones irreversibles o especialmente gravosas. Este criterio coincide con la preocupación por el «debido proceso tecnológico» planteada por Citron (2008).

**Calidad de datos y prevención de discriminación**

Un riesgo adicional consiste en utilizar información histórica que refleja desigualdades o errores administrativos previos. Un modelo que clasifique personas según indicadores indirectos de ingreso, ubicación o actividad económica podría asignar prioridades de control diferentes sin que esas diferencias estén justificadas en una norma o sean pertinentes para el fin público perseguido. El artículo 11, numeral 2, de la Constitución establece la igualdad y la prohibición de discriminación, de modo que la aparente neutralidad matemática de una clasificación no elimina la obligación de revisar sus criterios y consecuencias. En un procedimiento sancionador, una alerta predictiva tampoco puede sustituir la prueba de los hechos ni alterar la carga jurídica de justificar la decisión.

Por ello, el análisis de riesgos debe incluir una revisión de la procedencia, actualidad y precisión de los datos; pruebas sobre errores que afecten desigualmente a grupos; mecanismos de rectificación y un registro de versiones del modelo. La auditoría debe realizarse antes del despliegue y repetirse cuando cambien los datos, los criterios o las circunstancias de uso. Estas exigencias deben aplicarse de manera proporcionada al efecto del sistema: una herramienta de clasificación de documentos no plantea idénticos riesgos que un modelo utilizado para orientar la selección de contribuyentes sujetos a control o para recomendar medidas de ejecución. La entidad pública necesita justificar esta diferenciación y conservar evidencia de las medidas adoptadas.

**Notificaciones electrónicas y brecha de acceso**

El tercer hallazgo se refiere a la prueba de la notificación. Los canales digitales del SRI y del SENAE ilustran que el Estado ecuatoriano ya utiliza comunicaciones electrónicas; no obstante, esa experiencia debe evaluarse con las reglas de su régimen especial y del COA cuando sea aplicable. En lugar de presumir que cualquier aviso electrónico activa automáticamente un término, cada expediente debe acreditar los presupuestos de validez de la notificación y ofrecer a la persona mecanismos para consultar el acto íntegro y conocer las vías de impugnación (SRI, s. f.; SENAE, s. f.).

La protección del derecho de defensa exige adoptar criterios de accesibilidad y contingencia. Entre ellos figuran avisos comprensibles, canales alternativos legalmente disponibles, procedimientos frente a fallas de plataforma, asistencia para personas con limitaciones digitales y conservación auditable de evidencias de comunicación. Estas medidas no significan desconocer la eficacia jurídica de las notificaciones electrónicas válidas; buscan impedir que los defectos de diseño o de operación se trasladen indiscriminadamente a las personas administradas.

**Ejecución administrativa y responsabilidad**

El cuarto hallazgo es que la fase de ejecución presenta un nivel de riesgo distinto al de la mera emisión de comunicaciones. Los artículos 229 y 235 a 237 del COA establecen reglas para la ejecutividad, la ejecución forzosa y la proporcionalidad de los medios. La utilización de un algoritmo para detectar obligaciones pendientes o sugerir prioridades no confiere por sí misma competencia para disponer embargos, multas compulsorias u otras medidas. Cada actuación debe respetar la regulación de la potestad específica y los mecanismos de impugnación y suspensión legalmente previstos.

El artículo 330 del COA, y no su artículo 11, regula la responsabilidad extracontractual del sector público; el artículo 331 fija requisitos y los artículos siguientes desarrollan los elementos del daño, el nexo causal y la reparación. Por tanto, no es jurídicamente correcto sostener que todo error de IA obliga automáticamente al Estado a reparar sin verificar las condiciones del régimen aplicable. La intervención de proveedores privados tampoco elimina las obligaciones propias de la entidad pública. La determinación de responsabilidad deberá considerar los hechos probados, el daño jurídicamente relevante, la causalidad y las reglas especiales de contratación o prestación del servicio (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).


CC BY SA

ISSN: 3121-2948
Periodicidad: Trimestral, Volumen: 4, Número: 4, Año: 2026 páginas 270-278

**Experiencias regulatorias comparadas**

El Reglamento (UE) 2016/679 limita, bajo las condiciones del artículo 22, ciertas decisiones individuales basadas exclusivamente en tratamientos automatizados y establece garantías en sus supuestos de aplicación. El Reglamento (UE) 2024/1689 añade un enfoque de riesgo para sistemas de IA, con obligaciones diferenciadas en determinados usos de alto riesgo. Su clasificación no significa que toda actividad de una administración pública sea automáticamente de alto riesgo, ni reemplaza la legislación sectorial que regula cada decisión (Parlamento Europeo y Consejo, 2016, 2024).

Canadá emplea una Directiva sobre decisiones automatizadas y una herramienta oficial de evaluación de impacto algorítmico para graduar exigencias según el riesgo del proyecto. Esta práctica ofrece una enseñanza institucional trasladable como criterio de política pública: documentar anticipadamente los efectos potenciales, establecer medidas de mitigación y revisar los sistemas según la gravedad de sus posibles consecuencias (Gobierno de Canadá, s. f.). La adopción ecuatoriana de herramientas equivalentes exigiría adaptarlas a las competencias y garantías constitucionales propias.

La comparación revela una convergencia: información suficiente, análisis de riesgos, responsabilidades identificables y mecanismos de supervisión y revisión. También muestra una diferencia relevante. Mientras la regulación europea de IA contempla obligaciones generales por categorías de sistemas y Canadá organiza mecanismos administrativos de evaluación, la normativa ecuatoriana reciente se concentra principalmente en la protección de datos personales y en la estrategia de adopción. De ahí la necesidad de conectarla operativamente con el COA y los regímenes administrativos especiales.

**Propuesta de garantías para la Administración ecuatoriana**

A partir de los resultados se propone un protocolo institucional de incorporación de IA en procedimientos administrativos, sujeto a las normas vigentes y sin conferir nuevas potestades decisorias. El protocolo debe comenzar con un inventario de sistemas que diferencie simples automatismos de modelos que infieren, clasifican o recomiendan resultados. Para cada sistema se registrarán su finalidad, órgano responsable, proveedor, fuentes de datos, etapas del procedimiento afectadas, destinatarios y posibles consecuencias jurídicas. La identificación del uso real impedirá aplicar etiquetas genéricas de «IA» a plataformas que solo digitalizan documentos.

En segundo lugar, la entidad deberá valorar los riesgos para derechos y verificar si procede una evaluación de impacto sobre datos personales conforme a la LOPDP y a la normativa de la SPDP, incluida su reforma de septiembre de 2026. Los procedimientos que impliquen sanciones, restricciones de derechos o ejecución patrimonial requerirán salvaguardas reforzadas, aunque la clasificación técnica de un sistema no determine por sí sola la legalidad del acto. El análisis debe examinar calidad de datos, posibilidad de discriminación, seguridad de la información, errores previsibles y consecuencias de decisiones equivocadas.

En tercer lugar, deben definirse responsabilidades humanas de diseño, validación, operación y control. Toda decisión con efectos jurídicos identificará al órgano competente y la intervención efectiva de su personal. El expediente dejará constancia comprensible del uso de una recomendación algorítmica, de sus límites y de la verificación de hechos relevantes. Cuando el resultado automatizado pueda ser objetado, la persona interesada debe contar con canales para solicitar revisión por una autoridad con capacidad de alterar la decisión. Ninguna cláusula contractual sobre confidencialidad tecnológica puede desactivar las garantías legales de motivación y defensa.

En cuarto lugar, las notificaciones deben incorporar verificaciones de validez y continuidad operativa: identidad del remitente y destinatario, integridad del acto, constancias temporales de transmisión y recepción, disponibilidad del expediente y respuesta documentada a incidentes técnicos. Las instituciones han de prever medidas de accesibilidad y orientación ciudadana, respetando el régimen especial que corresponda. En la ejecución de actos, el control humano debe intensificarse antes de aplicar medidas que puedan causar perjuicios de difícil reparación.


CC BY SA

ISSN: 3121-2948
Periodicidad: Trimestral, Volumen: 4, Número: 4, Año: 2026 páginas 270-278

Finalmente, la gobernanza debe contemplar auditorías periódicas y control externo en los supuestos legalmente procedentes. La revisión de registros, sesgos, tasas de error y reclamaciones permitirá corregir fallas, pero esos indicadores requieren obtenerse de sistemas reales; no pueden reemplazarse con cifras supuestas. Se recomienda publicar información institucional proporcionada sobre fines, controles y canales de reclamación, preservando los límites legítimos de confidencialidad y protección de datos. La formación de servidoras y servidores públicos en derecho administrativo, protección de datos y evaluación algorítmica es condición práctica para que la supervisión humana no sea meramente nominal.

**Alcances y limitaciones del estudio**

Los hallazgos identifican obligaciones jurídicas y proponen criterios institucionales, pero no permiten afirmar que las entidades analizadas hayan adoptado sistemas de decisión plenamente automatizada ni medir su impacto sobre la duración, el costo o la justicia de los procedimientos. Las publicaciones del SRI y del SENAE documentan funcionalidades electrónicas, no necesariamente la arquitectura o el entrenamiento de modelos de IA. Tampoco se revisaron expedientes individuales, contratos de adquisición tecnológica, evaluaciones de impacto institucionales ni auditorías de código. Por ello, los escenarios de sesgo, motivación insuficiente o error de notificación se presentan como riesgos que deben prevenirse y examinarse, no como vulneraciones comprobadas en esas instituciones.

Una investigación posterior podría seleccionar expedientes administrativos con uso declarado de IA y contrastar sus registros técnicos con el cumplimiento de los requisitos del COA y de la LOPDP. Sería pertinente recoger la perspectiva de personas administradas, servidoras y servidores encargados de validar los sistemas y autoridades de control, aplicando consentimiento informado y protección de información sensible. También podrían diseñarse indicadores verificables sobre tasa de rectificaciones, reclamaciones atendidas, tiempo de respuesta, fallas de comunicación y acceso efectivo a la revisión humana. Esa evidencia permitiría evaluar si las salvaguardas propuestas mejoran los procedimientos y determinar qué ajustes regulatorios resultan realmente necesarios.

## CONCLUSIONES

La investigación concluye que la incorporación de herramientas digitales e IA en la notificación y ejecución de actos administrativos es jurídicamente posible en Ecuador, siempre que se respeten las exigencias de competencia, procedimiento, motivación, notificación válida, proporcionalidad y defensa. Las plataformas electrónicas existentes en instituciones tributarias y aduaneras no prueban, por sí solas, que se hayan delegado decisiones administrativas a sistemas inteligentes; es indispensable conocer su funcionamiento antes de formular esa afirmación.

El marco ecuatoriano no presenta un vacío absoluto de regulación. El COA contiene condiciones para la validez y eficacia de los actos; la LOPDP reconoce derechos frente a valoraciones automatizadas; y, desde 2026, la SPDP regula determinados usos de IA que implican tratamiento de datos personales, con una reforma posterior que debe observarse. Aun así, subsiste el desafío de articular ese conjunto de disposiciones con las decisiones administrativas específicas y de determinar controles adecuados para las distintas etapas del procedimiento.

La contribución propositiva del estudio es un protocolo de gobernanza basado en identificación de sistemas, evaluación proporcionada de riesgos, documentación verificable, supervisión humana efectiva, notificaciones auditables y vías de revisión accesibles. Su implementación deberá evaluarse empíricamente mediante expedientes, auditorías técnicas y resultados institucionales. La modernización administrativa solo fortalecerá la legitimidad pública cuando las ventajas de la tecnología puedan demostrarse sin reducir la protección jurídica de la ciudadanía.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. https://www.spdp.gob.ec/marco-normativo/

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico Administrativo.

ISSN: 3121-2948

Periodicidad: Trimestral, Volumen: 4, Número: 4, Año: 2026 páginas 270-278

https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Documento_C%C3%B3digo%20-%20Org%C3%A1nico%20-%20%20Administrativo.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2025-01/01%20Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20Personales.pdf

Citron, D. K. (2008). Technological due process. Washington University Law Review, 85(6), 1249–1313. https://journals.library.wustl.edu/lawreview/article/id/6697/

Gobierno de Canadá. (s. f.). Algorithmic impact assessment. https://www.canada.ca/en/government/system/digital-government/digital-government-innovations/responsible-use-ai/automated-decision-making/algorithmic-impact-assessment.html

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información [MINTEL]. (2025). Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2025-0030: Estrategia para el Fomento del Desarrollo y Uso Ético y Responsable de la Inteligencia Artificial en el Ecuador (publicado en el Registro Oficial, 19 de enero de 2026). https://www.registroficial.gob.ec/suplemento-no-206/

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2016). Reglamento (UE) 2016/679, Reglamento general de protección de datos. https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj?locale=es

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2024). Reglamento (UE) 2024/1689 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial. https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj?locale=es

Servicio de Rentas Internas [SRI]. (s. f.). Notificaciones. https://www.sri.gob.ec/notificaciones

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador [SENAE]. (s. f.). Implementación de mejoras en el buzón electrónico. https://www.aduana.gob.ec/gaceta-boletin/implementacion-de-mejoras-en-el-buzon-electronico/

Superintendencia de Protección de Datos Personales [SPDP]. (2026a). Resolución SPDP-SPD-2026-0009-R: Norma General para la Garantía del Derecho de Protección de Datos Personales en el Uso de Sistemas de Inteligencia Artificial. https://www.spdp.gob.ec/wp-content/uploads/2026/08/ResolIA.pdf

Superintendencia de Protección de Datos Personales [SPDP]. (2026b). Resolución SPDP-SPD-2026-0037-R: Reforma a la norma general sobre protección de datos personales en sistemas de inteligencia artificial. https://www.spdp.gob.ec/wp-content/uploads/2026/10/SPDP-SPD-2026-0037-R.pdf

Wachter, S., Mittelstadt, B., & Floridi, L. (2017). Why a right to explanation of automated decision-making does not exist in the General Data Protection Regulation. International Data Privacy Law, 7(2), 76–99. https://doi.org/10.1093/idpl/ipx005